Tratamiento - Salud Laboral

Base jurídica	RGPD: 6.1.c) el tratamiento es necesario para
Just jurialea	el cumplimiento de una obligación legal
	aplicable al responsable del tratamiento
	apricable at responsable del tratamiento
	PCPD: 6.1.a) al interesado die su
	RGPD: 6.1.a) el interesado dio su
	consentimiento para el tratamiento de sus
	datos personales para uno o varios fines
	específicos
	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de
	prevención de Riesgos Laborales.
	Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre,
	por la que se determinan las condiciones para
	la obtención de los títulos habilitantes que
	permiten el ejercicio de las funciones del
	personal ferroviario relacionadas con la
	seguridad en la circulación, así como el
	régimen de los centros homologados de
	formación y de los de reconocimiento médico
	de dicho personal
	'
	Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el
	que se establecen los criterios básicos sobre la
	organización de recursos para desarrollar la
	actividad sanitaria de los servicios de
	prevención.
	Real Decreto 810/2007, de 22 de junio, por el
	que se aprueba el Reglamento sobre
	seguridad en la circulación de la Red
	Ferroviaria de Interés General
	Ferroviaria de interes General
	Norma Básica de Autoprotección de los
	centros, establecimientos y dependencias
Fines del tratamiento	Gestión del servicio de salud laboral
Colectivo	Personas físicas o representantes de personas
	jurídicas cuyos datos estén relacionados con
	el tratamiento: Empleados; Externos
Categoría de datos	Datos de carácter identificativo: NIF / DNI, Nº
	Seg. Social / Mutualidad, Nombre y apellidos,
	Dirección y
	Teléfono.
	Otros datos de carácter identificativo:
	Matrícula. Datos especialmente protegidos:
	Salud.
	Características personales
	Detalles del empleo

Categoría destinatarios	Administración pública con competencia en la materia; Entidades médicas y farmacéuticas; Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos
Plazo de supresión	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
	Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
	Los datos que no pertenezcan al archivo medico se conservarán como mínimo durante 10 años.
	Una vez que los documentos de archivo médico hayan sido entregados al Archivo Central, la permanencia en este último quedará asegurada durante al menos 40 años desde la fecha que el trabajador pasó a la situación de pasivo.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto
	3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de ADIF
Entidad responsable	Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)